

Señores

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISION -CIVIL FAMILIA LABORAL-
Neiva – Huila.-

Ref.: Proceso de Disolución y Liquidación de la Sociedad de hecho conformada entre **JOSE JOAQUIN LOSADA BAUTISTA y MARIA EMMA URRIAGO DE LOSADA** dentro del proceso ORDINARIO de **GERARDO LOSADA URRIAGO Y OTROS** contra **JOSE JOAQUIN LOSADA BAUTISTA**. Rad. 1995 - 07556.

WILLIAM AGUDELO DUQUE, mayor de edad, vecino de Neiva (H), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de los herederos LUZ MARINA, CLARIZA, YOLIMA y JOSELITO LOSADA ROJAS, respetuosamente me dirijo al señor Juez, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado el diez (10) de julio de 2020, notificado por estado el 13 del mismo mes y año, me permito sustentar por escrito el recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, el día ocho (8) de julio de 2019, mediante la cual aprobó el trabajo de partición visible a folios 666 al 723 del cuaderno 17B, y el cuaderno 18B, presentado por la señora liquidadora doctora DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO, en los siguientes términos:

El Juzgado de primera instancia negó la objeción al trabajo de partición presentada por el suscrito, bajo el argumento que los inventarios y avalúos ya estaban en firme, por lo tanto no era posible la exclusión de bienes, posición que no se comparte, porque si bien es cierto, que la objeción planteada es en realidad una solicitud de exclusión, a pesar de no ser la diligencia de aprobación del trabajo de partición el escenario propio para discutir sobre dicha circunstancia, toda vez que como lo dispone el art. 505 del C. General del Proceso, la oportunidad para solicitar la exclusión de bienes inventariados es antes de que se apruebe la partición.

Tal como lo dejó definido el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en providencia del 9 de febrero de 2018, siendo Magistrado Ponente el doctor Edgar Robles Ramírez "Sin embargo no puede desconocer esta agencia judicial la principalística constitucional que permea nuestro ordenamiento jurídico especialmente lo relacionado con la justicia, que además de ser un principio, es un valor y un ideal social, que debe prevalecer como fin único del derecho. Ya lo decía Eduardo Couture en su obra "los mandamientos del abogado" "Lucha. Tu deber es luchar por el derecho: pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia."

"Jurisprudencialmente, también se ha pronunciado el máximo órgano constitucional sobre la especial protección que merece la justicia, ante los ritualismos establecidos en el derecho procesal. En ese orden, ha definido el exceso ritual manifestado como un defecto procedimental "que tiene lugar cuando un funcionario **utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial** y por esa vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia habida cuenta de que sacrifica el derecho de acceso a la administración de justicia y las garantías sustanciales, so pretexto de preferir el tenor literal de las formas procesales. En otras palabras, el juez asume una ciega obediencia a la ley procesal en abierto desconocimiento de los derechos

sustanciales que le asisten a las partes en contienda" (Negrilla fuera de texto)". (Corte Constitucional Sentencia T-234 de 2017. M.P. Dra. María Victoria Calle Correa.)

"Insiste esta instancia que el procedimiento es solo un vehículo que sirve al funcionario judicial para lograr la materialización efectiva "de las letras humanas, que es un fin poner en su punto la justicia distributiva, y dar a cada uno lo que es suyo y entender y hacer que las buenas leyes se guarden, es decir, del derecho sustancial".

No obstante, lo expresado por la señora liquidadora, quien ratifica una vez más, que la sociedad de hecho entre el señor José Joaquín Losada Bautista y la señora María Emma Urriago tiene vigencia desde el año 1.930 hasta el 25 de noviembre de 1.964; a pesar de ello, su proceder no es consecuente en lo concerniente a la relación de bienes sociales que sustenta, porque como bien lo reafirma, la existencia de la sociedad de hecho concluye el 25 de noviembre de 1.964, pero en el trabajo de partición registra bienes que según pruebas que se aportaron con el escrito inicial y los que aparecen en el proceso, estos bienes fueron adquiridos por el señor José Joaquín Losada Bautista, después de disuelta la sociedad de hecho y que para tal efecto refiere:

En el trabajo de partición o distribución de bienes que conforman la sociedad de hecho entre José Joaquín Losada Bautista y María Emma Urriago se excluyeron unos bienes inmuebles que no hacen parte de ésta sociedad, sin embargo, se siguen encontrando otros bienes que de igual forma, no corresponden al haber social de la sociedad de hecho en mención, considerando que fueron adquiridos por el señor José Joaquín Losada Bautista con posterioridad al haberse declarado en estado de disolución la sociedad de hecho, que son los que seguidamente se relacionan.

1. El predio denominado **EL PINTO**, constituido por englobe de lotes de terreno individuales (la Argentina, el Garrapato, el Mango, el Medio, el Muchachito, La **Dinda**), éste último en particular, con un área de 17 hectáreas y que según escritura pública N°2.030 del 18 de diciembre de 1.965, otorgada en la notaria primera del circuito de Neiva y el folio de matrícula inmobiliaria N° 200-66807 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, que se anexan como prueba, fue adquirida por el señor José Joaquín Losada Bautista después de disuelta la sociedad de hecho, lo que confirma en su documentación la señora liquidadora (cuaderno N°17B, folio 702, punto 2 "predio el Pinto" con respecto a las observaciones al informe de inmuebles y cuaderno N°18B, página 13 de acuerdo a la tabla de contenido punto 2.3 "predio el Pinto" con respecto al informe de levantamiento topográfico); derechos de domino, que unificados por resolución número 580 del 20 de mayo de 1.970, registrados legalmente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, conforman un nuevo y único bien rural denominado EL PINTO, con un área total de 25 hectáreas 250 metros cuadrados, con cédula catastral 00-00-0005-0029-000, cuya existencia jurídica se fundamenta por adjudicación que realiza el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER, anteriormente INCORA) al señor José Joaquín Losada Bautista, tal como se acredita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 200-103091, que se anexa como prueba, y como bien se sustenta en el informe de inventario, pasivo y balance de la sociedad de hecho (cuaderno N°17, folio 88), y que para tal efecto, se considera bien propio de éste señor, adquirido después de disuelta la sociedad de hecho; por tal razón es absurdo que la señora liquidadora afirme que el predio

denominado el pinto haya existido antes del 25 de noviembre de 1.964, fecha en la que concluye la existencia de la sociedad de hecho, cuando uno de los lotes que lo conforman (la Dinda), fue adquirido el 18 de diciembre de 1965.

Cabe aclarar, que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), era una entidad pública formal de orden nacional, con personería jurídica, autónoma y administrativa adscrita al ministerio de agricultura y desarrollo rural, donde una de sus funciones contempla la participación en la cofinanciación para la compra de tierras, donde las personas naturales podrían beneficiarse para poder adquirir lotes de tierra, hoy denominada Agencia Nacional de tierras (ANT).

En consecuencia, no existe anomalía o irregularidad en la adjudicación del predio denominado "el Pinto" que realizó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER, anteriormente INCORA) al señor José Joaquín Losada Bautista, como lo asegura la auxiliar de justicia en el trabajo de partición: "Teniendo en cuenta las anteriores precisiones se hace necesario solicitar a la oficina de registro de instrumentos públicos del circuito de Neiva, que proceda a cancelar dichas matriculas inmobiliarias" "(cuaderno N°17B, folio 703, punto 2 "predio el Pinto" con respecto a observaciones al informe de los inmuebles)".

Observación o recomendación que no se comparte por mis poderdantes, esto es, solicitar la cancelación de dichas matriculas inmobiliarias, a pesar que el juez en la sentencia negó ésta recomendación, porque independientemente que sea un bien privado o un bien baldío eran lotes individuales como se puede avizorar en las observaciones al informe de los inmuebles (cuaderno N°17B, folio 703) y en el informe de levantamiento topográfico (cuaderno N°18B, página 13 punto 2.3 "predio el Pinto") y sería como instar nuevamente un desenglobe, cuando han sido legalmente constituidas y para tal caso, son los directamente interesados quienes deben autorizar y solicitar dicho trámite.

Por lo anterior, el predio denominado EL PINTO, debe ser excluido de los bienes sociales que conforman la sociedad de hecho, teniendo en cuenta que fue adquirido por el señor José Joaquín Losada Bautista después de haberse declarado disuelta la sociedad de hecho entre éste y la señora María Emma Urriago, tal como lo certifica la resolución número 580 del 20 de mayo de 1.970 y el folio de matrícula inmobiliaria N° 200-103091, que se anexan como prueba y como lo confirma la sentencia fechada el 25 de mayo de 2012 del juzgado quinto de familia de Neiva (folio N°666 del cuaderno N°17B).

2. Igualmente sucede con el predio rural denominado LA POLONIA.

Para ello tomaremos textualmente el enunciado en la observación al informe de los inmuebles presentado por la liquidadora (cuaderno No. 17B, folio 701, punto 1" predio la Polonia), de los siguientes puntos:

"En el estudio de títulos realizado por la suscrita y en relación con el área que aparece en los certificados de libertad y tradición, anteriormente relacionados se encontró que coexiste una duplicidad de matrículas inmobiliarias, con una extensión total de **36 H, 7.650 M2** y una más con el número **200-15118** con una extensión superficial de 39 Has, con 8.250 M2".

"En esas condiciones, el área total del predio la POLONIA, sería de casi 76 hts y no de 39H con 8.250 M2" (cuaderno N°17B, folio 701, punto 1"predio la Polonia" con respecto a las observaciones al informe de los inmuebles).

Se concluye por ésta parte, hecho que no es cierto, pues en realidad existe legalmente el folio de matrícula inmobiliaria vigente N° 200-15118 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, pero con una extensión superficial de 36 hectáreas 7.650 metros cuadrados y no como lo afirma la señora liquidadora de 39 Hectáreas, con 8.250 metros cuadrados.

Si bien es verdad, que el señor José Joaquín Losada Bautista pudo haber obtenido por enajenación un derecho de dominio de dos lotes de terreno (Llanitos y Polonia) en determinada época. Para mayor abundamiento:

- Un potrero denominado LA POLONIA, con una extensión superficial de 20 hectáreas como figura en la escritura pública número 701 del 23 de julio de 1.957 de la notaria segunda de Neiva y folio de matrícula N°200-66811, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.
- Un potrero denominado LLANITOS, con una extensión superficial de 19 hectáreas 8.250 metros cuadrados como figura en la escritura pública número 1.352 del 21 de diciembre de 1.956 de la notaria segunda de Neiva y folio de matrícula N°200-66810, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.

Englobados legalmente dichos potreros, se constituye el predio denominado **"LA POLONIA"** con un área total de 39 Hectáreas 8.250 M2, con cédula catastral 00-00-0010-0143-000, de las cuales el señor José Joaquín Losada Bautista realiza una venta de 3 hectáreas 600 metros cuadrados al señor Serafín López Gómez y en consecuencia, se procede a realizar el desenglobe de las 3 hectáreas 600 M2 vendidas, quedando legalmente el predio con una extensión superficial de 36 hectáreas 7.650 metros cuadrados como consta en la escritura pública número 118 del 27 de enero de 1.978, de la notaria segunda de Neiva y acreditado con el folio de matrícula inmobiliaria vigente N° 200-15118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, certificado oficialmente por resolución número 499 del 14 de mayo de 1970 y registrados legítimamente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, conforman en mayor extensión un nuevo y único bien rural denominado LA POLONIA, con un área total de 36 hectáreas 7.650 metros cuadrados, cuya existencia jurídica se fundamenta por adjudicación que realiza el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER, anteriormente INCORA) al señor José Joaquín Losada Bautista, como consta en la escritura pública número 118 del 27 de enero de 1.978 corrida ante la notaria primera del circuito de Neiva y folio de matrícula inmobiliaria N° 200-15118 y que para tal efecto, se considera bien propio del señor José Joaquín Losada Bautista, adquirido por éste después de disuelta la sociedad de hecho. Se anexan como prueba los documentos relacionados.

En consecuencia, no existe anomalía o irregularidad en la adjudicación del predio denominado La Polonia, que realizó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER, anteriormente INCORA) al señor José Joaquín Losada Bautista, como lo asegura la auxiliar de justicia en el trabajo de partición: "Teniendo en cuenta las anteriores precisiones se hace necesario solicitar a la oficina de registro de instrumentos públicos del circuito de Neiva, que proceda a cancelar dichas matrículas inmobiliarias" (cuaderno N°17B, folio 702, punto 1 "predio la Polonia" con respecto a las observaciones al informe de los inmuebles).

Observación o recomendación que no se comparte por mis poderdantes, esto es, solicitar la cancelación de dichas matriculas inmobiliarias, porque independientemente que sea un bien privado o un bien baldío eran lotes individuales como se puede avizorar en el informe de levantamiento topográfico (cuaderno N°18B, página 15 según tabla de contenido, punto 2.4 "predio la Polonia") y sería como instar nuevamente un desenglobe, cuando han sido legalmente constituidas y para tal caso, son los directamente interesados quienes deben autorizar y solicitar dicho trámite.

Para concluir, fluye ostensiblemente, que no es procedente la diligencia que pretende seguir la auxiliar de justicia, cuya vía atenta no solamente contra los intereses legítimos de los herederos sino también con el derecho fundamental del debido proceso.

Por lo anterior, el predio denominado LA POLONIA, debe ser excluido de los bienes sociales que conforman la sociedad de hecho, teniendo en cuenta que fue adquirido por el señor José Joaquín Losada Bautista después de haberse declarado disuelta la sociedad de hecho entre éste y la señora María Emma Urriago, tal como lo certifica la resolución número 499 del 14 de mayo de 1.970, el folio de matrícula inmobiliaria N° 200-15118 y como lo confirma la sentencia fechada el 25 de mayo de 2.012 del juzgado quinto de familia de Neiva (folio N°666 del cuaderno N°17B). Se anexan como prueba los documentos referidos.

De las pruebas irrefutables y concluyentes podrá aprehender que por justicia y derecho sustancial, es claro, que los bienes referidos son propios del señor José Joaquín Losada Bautista, adquiridos después de disuelta la sociedad de hecho y por consiguiente, deben ser excluidos en la presente liquidación.

Las siguientes pruebas documentales que se relacionan, se adjuntaron al momento de haber interpuesto el recurso de apelación en la primera instancia, por lo tanto se encuentran incorporadas al proceso.

PRUEBAS:

- En Cuatro (04) folios vueltos, fotocopia simple de la Escritura pública N°541 del 14 de junio de 1.965, otorgada en la notaria segunda del circuito de Neiva, correspondiente al lote denominado "El Pedregal".
- En siete (07) folios, fotocopia simple del certificado de tradición y libertad del lote denominado "el Pedregal" con folio de matrícula inmobiliaria N°200-1733 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.
- En un (01) folio, original de la certificación expedida por el suscrito quinto de familia de Neiva.
- En tres (03) folios vueltos, fotocopia de la Escritura pública N°3.224 del 9 de noviembre de 1.995, otorgada en la notaria primera del circuito de Neiva.
- En cuatro (04) folios vueltos, fotocopia de la Escritura pública N°2.227 del 2 de noviembre de 2.011, otorgada en la notaria cuarta del circuito de Neiva.
- En cuatro (04) folios vueltos, fotocopia de la Escritura pública N°3.814 del 29 de diciembre de 1.995, otorgada en la notaria primera del circuito de Neiva.

- En un (01) folio, fotocopia simple de la certificación correspondiente a la resolución N°580 del 20 de mayo de 1.970 (adjudicación del predio el Pinto) y resolución N°499 del 14 de mayo de 1.970 (adjudicación del predio la Polonia), expedida por el Suscrito General de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), transferida por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER).
- En dos (02) folios, fotocopia simple del certificado de tradición y libertad del predio denominado "El Pinto" con folio de matrícula inmobiliaria N°200-103091 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.
- En un (01) folio vuelto, fotocopia auténtica de la resolución N°580 del 20 de mayo de 1.970 (adjudicación del predio el Pinto), expedida por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), transferida a ésta entidad por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER).
- En cuatro (04) folios vueltos, fotocopia de la Escritura pública N°2.030 del 18 de diciembre de 1.965, otorgada en la notaria primera del circuito de Neiva, correspondiente al lote denominado "La Dinda o Muchachito".
- En tres (03) folios, fotocopia simple del certificado de tradición y libertad del lote denominado "La Dinda o Muchachito" con folio de matrícula inmobiliaria N°200-66807 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.
- En cuatro (04) folios vueltos, fotocopia de la Escritura pública N°118 del 27 de enero de 1.978, otorgada en la notaria primera del circuito de Neiva, correspondiente al predio denominado "La Polonia".
- En dos (02) folios, fotocopia simple del certificado de tradición y libertad del predio denominado "La Polonia" con folio de matrícula inmobiliaria N°200-15118 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.
- En un (01) folio vuelto, fotocopia de la resolución N°499 del 14 de mayo de 1.970 (adjudicación del predio la Polonia), expedida por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), transferida a ésta entidad por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER).
- En dos (02) folios, fotocopia simple del contrato de arrendamiento del predio denominado "El Pantano".
- En siete (07) folios, fotocopia simple de comprobantes de pago que certifican la cancelación del canon de arrendamiento del predio denominado "El Pantano".
- En cinco (5) folios, las cotizaciones para realizar los correspondientes levantamientos topográficos.

PETICION:

Mis prohijados no se oponen a las cuotas partes que resulten de la liquidación de la sociedad de hecho que se adjudiquen a los socios JOSE JOAQUIN LOSADA BAUTISTA y MARIA EMMA URRIAGO, los cuales deberán de ponerse a disposición de los respectivos proceso de sucesión; pero si se le socita muy respetuosamente al Honorable Tribunal Superior de Neiva, se sirva revocar la sentencia de fecha

Calle 6 No. 4-71 Oficina. 211 Hotel Plaza. Tel. 8716900 Celular 310 - 3293381

williamagudeloduque@yahoo.es Neiva – Huila

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

ocho (8) de julio pasado, la cual aprobó el trabajo de partición visible a folios 666 al 723 del cuaderno 17B, y el cuaderno 18B, presentado por la señora liquidadora doctora DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO, para que ordene la exclusión de los predios denominados EL PINTO y LA POLONIA, identificados con los certificados de libertad y tradición números 200-103091 y 200-15118, respectivamente, porque según éstos folios fueron adquiridos por el señor JOSE JOAQUIN LOSADA BAUTISTA, después de haberse declarado disuelta la sociedad comercial de hecho, tal como se puede verificar en los documentos que se arrimó como pruebas y que obran en el proceso.

Atentamente,



WILLIAM AGUDELO DUQUE

C.C. No. 12.123.200 de Neiva
T.P. No. 111.916 del C. S. J.



El campo
es de todos

Minagricultura



**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –
ANT**

CERTIFICA QUE:

Las copias que anteceden en dos (2) folios, son fiel copia de la información que se encuentra en los rollos de microfilmación de la Agencia y corresponden a la Resolución No.580 del 20 de mayo de 1970 y la Resolución No. 499 del 14 de mayo de 1970, transferida a esta entidad por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER.

La certificación de las copias auténticas se expide a solicitud de Yolima Losada Rojas, en su calidad de ciudadano, a través del radicado No. 20196200357402 del 11 de abril de 2019.

Dado en Bogotá D.C., a los **29 ABR 2019**


CARLOS ALBERTO SALINAS SASTRE
Secretario General

Proyectó: Yuri López Villamil (Contratista Subdirección Administrativa y Financiera) 
Revisó: Myriam Pérez (Secretaría General) 

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

459048



RESOLUCION NUMERO 580 DE 19 20 MAR 1979

EL DIRECTOR DE LOS PROYECTOS RURALES Nos. 1- 2 Y 3 DEL INSTITUTO GUINEANO DE LA REFORMA AGRARIA

en cumplimiento de las que le confiere la Resolución 17922



Donde se indica el terreno que se adjudica a la persona que se indica a continuación:

Donde se indica el terreno que se adjudica a la persona que se indica a continuación:

Donde se indica el terreno que se adjudica a la persona que se indica a continuación:

1.653.594

REVERA

Donde se indica el terreno que se adjudica a la persona que se indica a continuación:

Donde se indica el terreno que se adjudica a la persona que se indica a continuación:

Donde se indica el terreno que se adjudica a la persona que se indica a continuación:

Donde se indica el terreno que se adjudica a la persona que se indica a continuación:

Donde se indica el terreno que se adjudica a la persona que se indica a continuación:

Donde se indica el terreno que se adjudica a la persona que se indica a continuación:

Donde se indica el terreno que se adjudica a la persona que se indica a continuación:



LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRA

26 ABR 2019

EL INCODER EN LIQUIDACION A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ARTICULO SEGUNDO. La adjudicación **QUEDA** sujeta por la presentación de documento que acredite con el artículo 17 de la Ley 97 de 1944 por escrito, en donde se declare que el adquirente viene explotando el predio en forma regular.

ARTICULO TERCERO. El adquirente quedará sujeto a todas las obligaciones que se establecen en el artículo 17 de la Ley 97 de 1944, de manera que el adquirente, al momento de la adjudicación, deberá cumplir con las obligaciones que se establecen en el artículo 17 de la Ley 97 de 1944, de manera que el adquirente, al momento de la adjudicación, deberá cumplir con las obligaciones que se establecen en el artículo 17 de la Ley 97 de 1944.

ARTICULO CUARTO. El adquirente quedará sujeto a todas las obligaciones que se establecen en el artículo 17 de la Ley 97 de 1944, de manera que el adquirente, al momento de la adjudicación, deberá cumplir con las obligaciones que se establecen en el artículo 17 de la Ley 97 de 1944.

ARTICULO QUINTO. El adquirente quedará sujeto a todas las obligaciones que se establecen en el artículo 17 de la Ley 97 de 1944, de manera que el adquirente, al momento de la adjudicación, deberá cumplir con las obligaciones que se establecen en el artículo 17 de la Ley 97 de 1944.

ARTICULO SEXTO. El adquirente quedará sujeto a todas las obligaciones que se establecen en el artículo 17 de la Ley 97 de 1944, de manera que el adquirente, al momento de la adjudicación, deberá cumplir con las obligaciones que se establecen en el artículo 17 de la Ley 97 de 1944.

[Signature]
DIRECTOR GENERAL DE TIERRAS
CALLE 12 N. 2 Y 3.

[Signature]
SECRETARIO
CALLE 12 N. 2 Y 3.

NOTIFICACIONES

En la fecha notifica personalmente la Procuraduría General de la Nación al señor Secretario del Ministerio Público, que se le ha adjudicado el predio que se encuentra en el expediente número 12345.

En la fecha notifica la Procuraduría General de la Nación al señor Secretario del Ministerio Público, que se le ha adjudicado el predio que se encuentra en el expediente número 12345.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
[Signature]

Industria Agraria y Ganadería
[Signature]

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
[Signature]

REGISTRO
CALLE 12 N. 2 Y 3
Registrado en el libro 1312
Folio 1
26 de Abril de 1944

JOSE PAZ PARRA
[Signature]

[Signature]
EL REGISTRADOR

[Signature]
EL SECRETARIO

 **Agencia Nacional de Tierras**
LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
26 ABR 2019

158335



RESOLUCION NUMERO 499 DE 1974 MAY 21

EL DIRECTOR DE LOS PROYECTOS RURALES No. 1-2-73 DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA
en especial de las que le confiere la Resolución 17922
DE 1972

En el uso de sus facultades legales y estatutarias,
en especial de las que le confiere la Resolución 17922
DE 1972

En el uso de sus facultades legales y estatutarias,
en especial de las que le confiere la Resolución 17922
DE 1972

RESOLUCION

En el uso de sus facultades legales y estatutarias,
en especial de las que le confiere la Resolución 17922
DE 1972

En el uso de sus facultades legales y estatutarias,
en especial de las que le confiere la Resolución 17922
DE 1972

En el uso de sus facultades legales y estatutarias,
en especial de las que le confiere la Resolución 17922
DE 1972

En el uso de sus facultades legales y estatutarias,
en especial de las que le confiere la Resolución 17922
DE 1972

FOLIO

10-08-357-16

Agencia Nacional de Tierras
LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
26 ABR 2019

EN LOS ROLLOS DE MICROFILMACION QUE FUERON ENTREGADOS POR
EL INCODER EN LIQUIDACION A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ARTICULO SEGUNDO. La adjudicación QUINTA preparada por la presentación de derecho establecida en el Artículo Sexto de la Ley 47 de 1946 por cuanto se demuestra que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace 30 años.

ARTICULO TERCERO. Es ordenado que la presente adjudicación quede sujeta a las siguientes disposiciones: PRIMERA quedará al régimen legal de baldíos de bosques y de aguas de uso público. SEGUNDA todas las partes de carácter legal que intervengan en esta adjudicación se harán a favor de la persona o personas que se adjudicaron, y si varias personas igualmente quedará a salvo sus derechos adquiridos, y si una sola persona se adjudicó, quedará a salvo sus derechos adquiridos.

En fe de lo cual, el suscrito, Jefe del Departamento de Tierras, ha expedido la presente adjudicación, la cual se encuentra inscrita en el Libro de Registro de Tierras, y se ha expedido la presente adjudicación, la cual se encuentra inscrita en el Libro de Registro de Tierras.

En fe de lo cual, el suscrito, Jefe del Departamento de Tierras, ha expedido la presente adjudicación, la cual se encuentra inscrita en el Libro de Registro de Tierras, y se ha expedido la presente adjudicación, la cual se encuentra inscrita en el Libro de Registro de Tierras.

En fe de lo cual, el suscrito, Jefe del Departamento de Tierras, ha expedido la presente adjudicación, la cual se encuentra inscrita en el Libro de Registro de Tierras, y se ha expedido la presente adjudicación, la cual se encuentra inscrita en el Libro de Registro de Tierras.

En fe de lo cual, el suscrito, Jefe del Departamento de Tierras, ha expedido la presente adjudicación, la cual se encuentra inscrita en el Libro de Registro de Tierras, y se ha expedido la presente adjudicación, la cual se encuentra inscrita en el Libro de Registro de Tierras.

En la fecha anterior personalmente la providencia anterior al señor Agente del Ministerio Público. Impuesto firma manifestando:

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

EL SECRETARIO

REGISTRO

Oficina de Registro del Circuito de BOGOTÁ

Registrado en el Libro de Tierras

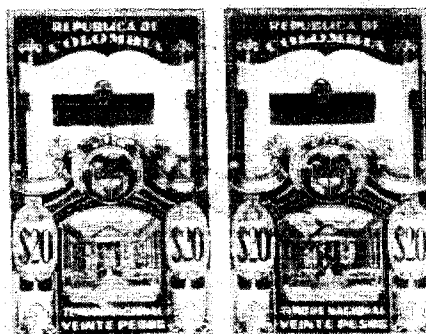
En el Libro de Tierras

Página de Tierras

EL REGISTRADOR

En la fecha anterior la providencia anterior al señor Agente del Ministerio Público. Impuesto firma manifestando:

Impuesto (s) firma (s) manifestando:



EL LEO NOTIFICADO ES

Jose Joaquín Fioravanti

Agente del Ministerio Público

EL SECRETARIO

Agencia Nacional de Tierras
LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190626957521258569 Nro Matrícula: 200-103091
Pagina 1

Impreso el 26 de Junio de 2019 a las 09:26:43 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: RIVERA VEREDA: BAJO PEDREGAL
FECHA APERTURA: 14-10-1980 RADICACIÓN: CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 11-09-1980
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO, CON EXTENSION DE VEINTICINCO HECTAREAS DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (25 HTS.250 MTS.2), QUE TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS: "PUNTO DE PARTIDA. SE TOMO COMO TAL EL PUNTO CUARENTA Y DOS (42) EN DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE DARIO GUTIERREZ CARRETERA A RIVERITA Y EL INTERESADO ... COLINDA ASI: NORTE, EN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS (598 MTS) CON CARRETERA A RIVERITA, PUNTOS CUARENTA Y DOS (42) AL UNO (1), ESTE EN QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS (546 MTS.), CON JUAN GUTIERREZ, PUNTOS UNO (1) AL CATORCE (14), EN CIENTO SETENTA Y OCHO METROS (178 MTS.) CON OTILA GUTIERREZ, PUNTOS CATORCE (14) AL VEINTE (20) ... SUR, EN DOSCIENTOS VEINTITRES METROS (223 MTS.) CON JACINTO PERDOMO, PUNTOS VEINTE (20) AL VEINTISEIS (26) ... OESTE, EN CIENTO SETENTA METROS (170 MTS.) CON JUAN BUSTOS, PUNTOS VEINTISEIS (26) AL TREINTA Y UNO (31) ... EN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS (549 MTS.) CON DARIO GUTIERREZ, PUNTOS TREINTA Y UNO (31) AL CUARENTA Y DOS (42) Y CIERRA."

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION "EL PINTO" (VEREDA SAN PEDREGAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-11-1970 Radicación:

Doc: RESOLUCION 580 DEL 20-05-1970 INCORA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA"

A: LOSADA BAUTISTA JOSE JOAQUIN CC# 1653599 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-05-1999 Radicación: 1999-7165

Doc: OFICIO 381 DEL 03-05-1999 JUZGADO 2 DE FAMILIA DE NEIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOSADA URRIBO JORGE ELIECER

A: LOSADA BAUTISTA JOSE JOAQUIN X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190626957521258569

Nro Matrícula: 200-103091

Pagina 2

Impreso el 26 de Junio de 2019 a las 09:26:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

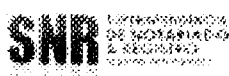
TURNO: 2019-200-1-63899 FECHA: 26-06-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190621964521183569 Nro Matrícula: 200-66807
Pagina 1

Impreso el 21 de Junio de 2019 a las 10:45:13 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: RIVERA VEREDA: RIVERA
FECHA APERTURA: 10-03-1988 RADICACIÓN: 88-(03128 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 10-03-1988
CODIGO CATASTRAL: 41615000000050029000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO CON EXTENSION APROXIMADA DE DIECISIETE HECTAREAS (17 HAS.), ALINDERADO COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL TREINTA (#2.030) DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (1965) NOTARIA PRIMERA CIRCULO DE NEIVA.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) LA DINDA O MUCHACHITO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-04-1966 Radicación:
Doc: ESCRITURA 2.030 DEL 18-12-1965 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$40,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PINTO GUTIERREZ FELIX
DE: PINTO TORREJANO DIVA
DE: PINTO TORREJANO GUSTAVO
DE: PINTO TORREJANO LUIS ALBERTO
DE: PINTO TORREJANO MIGUEL ANGEL

A: LOSADA BAUTISTA JOSE JOAQUIN X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-10-1993 Radicación: 1993-14775
Doc: SENTENCIA 999999999 DEL 03-08-1992 JDO.5 PROMISCOU DE FAMILIA DE NEIVA VALOR ACTO: \$42,500
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: URRIAGO DE LOSADA MARIA EMMA

A: LOSADA BAUTISTA JOSE JOAQUIN X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-05-1999 Radicación: 1999-7165
Doc: OFICIO 381 DEL 03-05-1999 JUZGADO 2 DE FAMILIA DE NEIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190621964521183569

Nro Matrícula: 200-66807

Página 2

Impreso el 21 de Junio de 2019 a las 10:45:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: LOSADA URRIAGO JORGE ELIECER

A: LOSADA BAUTISTA JOSE JOAQUIN

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-10-2000 Radicación: 2000-13233

Doc: OFICIO 5984 DEL 03-10-2000 DIAN DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION

A: LOSADA BAUTISTA JOSE JOAQUIN

CC# 1653599 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-06-2007 Radicación: 2007-200-6-10080

Doc. RESOLUCION 040 DEL 29-05-2007 MUNICIPIO DE RIVERA DE RIVERA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0305 AFECTACION POR CAUSA DE UNA OBRA PUBLICA VALORIZACION SISTEMA VIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE RIVERA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-10-2008 Radicación: 2008-200-6-16398

Doc: OFICIO 908140 DEL 01-10-2008 DIAN DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION

A: LOSADA BAUTISTA JOSE JOAQUIN

CC# 1653599 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-200-3-870

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190621964521183569

Nro Matricula: 200-66807

Pagina 3

Impreso el 21 de Junio de 2019 a las 10:45:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-200-1-62814

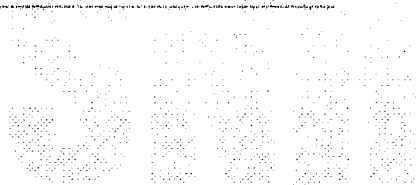
FECHA: 21-06-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico que se encuentra en el sistema de registro de instrumentos públicos. La validez de este documento depende de la autenticidad de la copia impresa y de la validez del documento electrónico.

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico que se encuentra en el sistema de registro de instrumentos públicos. La validez de este documento depende de la autenticidad de la copia impresa y de la validez del documento electrónico.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
Bogotá, D.C.
Junio 21 de 2019

L 07880190



Partida
not



NUMERO DOS MIL TREINTA
(2.030).- En la cabecera
del Municipio de Neiva,-
Departamento del Huila,-
República de Colombia, a
dieciocho (18) de diciem-

bre de mil novecientos sesenta y cinco (1.965), ante mí, Alfredo Rojas Castro, Notario Primero Principal del Circuito de Neiva y los testigos instrumentales, señores Rafael Cadena y Guillermo Antonio Turriago, mayores de edad, vecinos del Circuito, de buen crédito y en quienes no concurre causal de impedimento legal, - comparecieron FELIX PINTO GUTIERREZ, soltero, con cédula de ciudadanía número 1.653.681 de Rivera, sin libreta militar por ser mayor de cincuenta años; DIVA PINTO TORREJANO, soltera, con cédula de ciudadanía número 26.415.570 de Neiva; DELIA PINTO de CALDERON, con cédula de ciudadanía número 20.255.763 de Bogotá ; - MIGUEL ANGEL PINTO TORREJANO, soltero, con cédula de ciudadanía número 12.091.462 expedida en Neiva y libreta militar número 206 484 del Distrito Militar número 8; y LUIS ALBERTO PINTO TORREJANO, casado, con cédula de ciudadanía número 1.652.615 de Neiva y libreta militar número 176935 del Distrito Militar número 32, todos mayores y vecinos de Rivera, a quienes personalmente conozco, de lo cual doy fé, y dijeron:- PRIMERO.- Que obrando todos en su propio nombre y, además, el compareciente Miguel Angel Pinto Torrejano en nombre y representación de GUSTAVO PINTO TORREJANO, en ejercicio de poder especial conferido para este acto que original se agrega como parte integrante de esta escritura, dan en venta a JOSE JOAQUIN LOSADA BAUTISTA un mangón de sabana de dieciseis o diecisiete hectáreas (17 hts.), llamado "LA DINDA" o "MUCHACHITO" ubicado en el Bajo Pedregal, jurisdicción municipal de Rivera, determinado por la siguiente alinderación: " Por el Norte, con terrenos del comprador, José Joaquín Losada Bautista, y el callejón que conduce a Riverita; por el Sur, la quebrada del Albadán;

recibido 28/66. de la oficina de la hja. al comprador
DR
11/11/66
Di 3:30 copia
mayo 25/69
Caden
Di 14:00 copia a la DITAN
division de Cobranza
trans 84-15-072-14930
rec 186-75
8.04/94 1606/22-200

Dr. " S2 copia a la Ditan Direccion de cobranzas - JEFE Grupo Trabajo Correlativo
 Oficio No 84-13-72 905153 de Poder 27 de junio del Se exped ley numero 302005 ATP

por el Oriente, con predios del comprador, José Joaquín Losada Bautista, y de Andrés Gutiérrez; y por el Occidente, con predios de Alfonso Montenegro y Darío Gutiérrez.".- En la venta se incluye un derecho de agua para el riego del mangón en la quebrada del Muchachito y un derecho equivalente a la mitad de la acequia que se toma por la banda norte de la quebrada del Albadán para el riego del mismo mangón.- SEGUNDO.- Que el mangón así alindado engloba en un solo cuerpo los siguientes lotes: a)- Un lote de tres hectáreas un mil metros cuadrados (3 hts. 1.000 m²) que corresponde al lote número treinta y uno (31) de la partición del globo llamado El Pedregal, determinado por la siguiente alinderación: " Partiendo de un mojón situado al borde de la carretera vieja que va de Rivera a Campoalegre, frente a la casa del señor Andrés Gutiérrez, se sigue al S. con rumbo de ciento ochenta y cinco grados (185°), hasta encontrar un mojón situado sobre la margen derecha de la quebrada del Muchachito, colindando en este trayecto con el lote número diecinueve (19), adjudicado a Juan B. Gutiérrez; de este punto se sigue por la quebrada del Muchachito, aguas arriba, hasta una distancia de trescientos cuarenta metros (340 mts.); de aquí se sigue al N. con rumbo de cero grados (0°), hasta encontrar un mojón que está situado al borde sur de la carretera ya mencionada, colindando en este trayecto con el lote número veintidos (22), adjudicado a Apolinar Perdomo; de aquí se sigue hacia el N. O., atravesando la carretera, hasta una distancia de veinte metros (20 mts.); de aquí se vuelve hacia el O. por el borde norte de la carretera, hasta encontrar el primer lindero, tomado como punto de partida- ".; y b)- Un mangón de aproximadamente catorce hectáreas (14 hts.) en el globo común llamado del Muchachito, encerrado en partes por cercos de piedra medianeros y en parte por cercos naturales, determinado por la siguiente alinderación: " Por el Norte, con propiedades de Juan Bautista y Darío Gutiérrez; por el Oriente, con predios



de Andrés y Roberto Gutiérrez; por el Sur, - la quebrada del Albadán de por medio, con propiedades de Jacinto y Balbino Perdomo; y por el Occidente, con propiedades de Darío Gutiérrez.".- Este mangón está respaldado con un derecho de tres pesos (\$3.00), valor antiguo,

en el globo comunero del Muchachito, que se incluye en esta venta; globo que tiene la siguiente alinderación general: "Desde la desembocadura de la quebrada del Muchachito en la del Albadán, ésta, aguas arriba, hasta dar con un mojón de piedras que está colocado sobre una piedra negra grande; de este mojón, quebrada, arriba, a dar a otro en la esquina de la cerca de piedra que encierra la labranza de la familia del finado Lucio Patiño; de este punto, tomando a la derecha de esta cerca, hasta otro mojón de piedras que divide las tierras de los Palencia; de éste, en línea recta, a otro mojón también de piedras que queda cerca de la quebrada del Albadán; y de aquí, a la boca de la quebrada del Muchachito, primer lindero.".- TERCERO.- Que el precio de la venta es el de la cantidad de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) moneda legal colombiana, que declaran recibida en su totalidad y a entera satisfacción de manos del comprador.-- TERCERO.- Que dicho inmueble lo adquirieron los vendedores por adjudicación que se les hizo en la partición de bienes de la sucesión de Celestina Torrejano de Pinto, protocolizada en la Notaría Primera de Neiva bajo la escritura número novecientos veintiseis (926) de dieciocho (18) de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1.965), según hijuelas registradas el 14 de mayo de 1.965 en el Libro Primero, tomo 20., páginas 375, 376, 377 y 373, bajo los números 1.118, 1.120, 1.122, 1.119, 1.116 y 1.121, cuya sentencia aprobatoria se registró en esa fecha en los mismos libro y tomo, página 377, bajo el número 1.124.--- CUARTO.- Que lo que es materia de la venta no ha sido enajenado a persona distinta del actual comprador; está libre de embargo,

demanda, hipoteca, condiciones resolutorias y limitaciones del -
 dominio; lo venden con todas sus mejoras, anexidades y servidum-
 bres legales, y se comprometen al saneamiento en los casos de -
 ley.- Presente el comprador, JOSE JOAQUIN LOSADA BAUTISTA, -
 mayor y vecino de Rivera, donde está cedulaado bajo el número -
 1.653.599, portador de la libreta militar número 112645 del Dis-
 trito Militar número 32, a quien también conozco personalmente,
 de lo cual doy fé, dijo:- Que acepta la presente escritura y la
 venta que en ella se le hace, por estar a su satisfacción, y que
 está en posesión de lo comprado por entrega real y material que
 le hicieron los vendedores.- Se comprobó que los otorgantes es-
 tan a paz y salvo con el Tesoro Nacional; que no se debe al --
 impuesto predial y el pago del impuesto de registro con los cer-
 tificados y la boleta de recibo que, junto con el catastral, se
 agregan originaes al Protocolo y dicen: (cópiense).- Leído es-
 te instrumento a los otorgantes en presencia de los testigos, y
 advertidos de la formalidad del registro en la Oficina del Cir-
 cuito, antes de noventa días, lo aprobaron y firman con ellos -
 y conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fé.- Se adhieren es-
 tampillas de Timbre Nacional por valor de cinco pesos (\$5.00).-
 Derechos: Original y copia, sesenta y cinco pesos (\$65.00).- Ley
 primera (1a.) de mil novecientos sesenta y dos (1.962).-

Los vendedores,

[Firma]

Jelín Puerto de Calderón

[Firma]
 Miguel Ángel Puerto

[Firma]
 Juan Elías Puerto

Por Jelín Puerto Gutiérrez que dice no saber leer -
 mai, y lo legó a Eduardo Jover Montt,



Guando Javar Molta
C# 4872564. Nueva

El comprador,

Josefoagi Rosada B
C# 1658599- Biseru

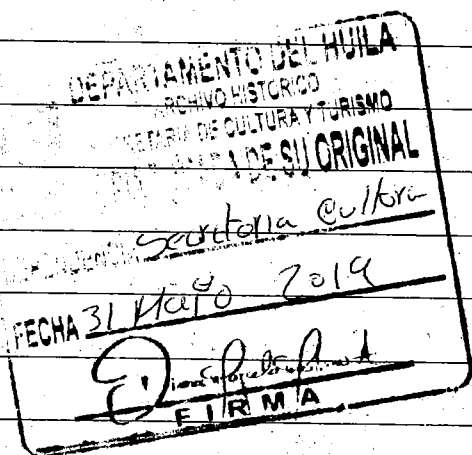
Los Artigos,

República de Colombia
C# 4871372 Nueva

Guillermo Antonio Furiago
C.C. # 2296669 Flandis Sol.

El notario,

Alfred Javar (arch)





Nº. K35B24858

16

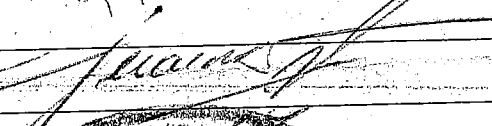
Yo, GUSTAVO PINTO TORREJANO, mayor de edad, veci
no actualmente de Popayán (Cauca), titular de la
cédula de la cédula de ciudadanía laminada nú-
mero 511.594 expedida en MEDELLIN y Libre-
ta Militar de Primera clase # 1026 expedi-
da por el Distrito Militar # E-1 de EJERCITO , hago constar por

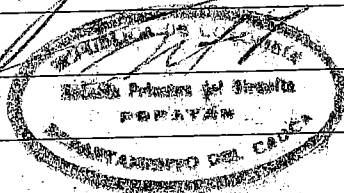
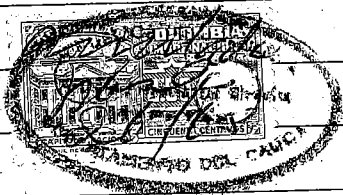
medio de este documento, que confiero poder amplio y suficiente a
mi hermano legítimo Miguel Angel Pinto Torrejano, también mayor de
edad, vecino del Municipio de Rivera, titular de la cédula de ciuda-
danía laminada #12.091.462 expedida en Neiva, para que en mi repre-
sentación otorgue y firme la correspondiente escritura de seguridad
en una de las Notarías del Circuito de Neiva, a favor de AGUSTIN CAL-
RON LOMELIN, igualmente mayor de edad, vecino de Rivera, con cédula
ciudadanía laminada # 12.090.583 expedida en Neiva, de la venta que
le hice en forma verbal, de un derecho de quinientos noventa y ún -
pesos con cinco centavos (\$591.05) m/c., valor de inventario que me
fué adjudicado sobre los dieciocho mil pesos (\$18.000.00) en que
fué avaluado en la partida séptima de los inventarios de los bienes
dejados por nuestra finada madre Celestina Torrejano de Pinto,
un lote de terreno que en la actualidad forma un solo cuerpo, lla-
mado "La Dinda" o "Muchachito", ubicado en la fracción de Bajo Pedre-
gal, jurisdicción del Municipio de Rivera, inscrito en el cuadro ca-
tastral del presente año con el # 94, con una extensión aproximada
de dieciseis hectáreas (16-Hts.), mas o menos, cubierto de sabana,
con bebederos propios, y alinderado así: " Por el Norte, cont erre -
nos de José Joaquín Losada y carretera que conduce a Riverita, por
el Sur, la quebrada del Albadán y predios de Juan de la Cruz Bus -
tos y Jacinto Perdomo; por el Oriente, con terrenos de José Joa --
quín Losada y Andrés Gutiérrez; y por el Occidente, con terrenos de
Darío Gutiérrez y en parte otra vez con predio de José Joaquín Lo-
sada".- El precio de esta venta es por la cantidad de MIL DOSCIEN-
TOS PESOS (\$1.200.00) moneda legal y corriente, suma que tengo re-
cibida de manos de mi comprador Agustín Calderón Lomelín, a entera

17

satisfacción.- Que el derecho que vendo y que autorizo transferir el título traslativo de dominio por medio de este documento, lo adquirí entre otros bienes, por herencia de mi finada madre Celsina Torrejano de Pinto, según la Hijuela #926 de fecha 18 de Junio del presente año, que se me formó en el juicio de Sucesión respectivo, cuya copia se halla debidamente registrada en la Oficina de Registros públicos y privados de la ciudad de Neiva, y no ha sido enajenado ni comprometido en forma alguna con otra persona, entidad o corporación y se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, censo, hipoteca y condiciones resolutorias que puedan afectar su dominio.- Que esta venta la hice con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres legales y de acuerdo con la Ley me obligo a salir al saneamiento en caso de evicción.- Que ya hice entrega material y por tanto dejado en posesión a mi comprador del derecho que le vendo.- Para constancia, firmo el presente documento (poder), hoy en la ciudad de Popayán (Cauca), a los veintiocho (28) días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1.965)

Gustavo Pinto Torrejano

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
En Popayán a 26 de noviembre de 1965
El suscrito, Sr. Sr. de esta ciudad
Gustavo Pinto Torrejano
571.584 - expedida
Medellín
aparece en el presente documento (por ante y por él) y que es la misma que acostumbrara en sus actos públicos y privados. En constancia firma esta diligencia.
El Compareciente. 
El Notario, 





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190626521221258864 Nro Matrícula: 200-15118
Pagina 1

Impreso el 26 de Junio de 2019 a las 09:30:10 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: RIVERA VEREDA: RIVERA
FECHA APERTURA: 03-10-1978 RADICACIÓN: 78-04069 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 03-10-1978
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: 08-146
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO DE APROXIMADAMENTE 36 HAS. 7.650 M2., Y LA SIGUIENTE ALINDERACION: "PARTIENDO DE LA QUEBRADA EL GUADUAL, SE SIGUE HACIA EL SURESTE POR CERCO QUE DESLINDA CON TERRENOS DE JESUS GUZMAN EN 88.00 MTS., DE AQUI SE SIGUE PRIMERO AL SUROESTE, LUEGO AL SURESTE Y DESPUES AL SUROESTE POR CERCO QUE DESLINDA CON TERRENOS DE HILIDORO GUZMAN EN LONGITUD DE 135 MTS., SE VUELVE HACIA EL NOROESTE Y SE QUIEBRA LUEGO HACIA EL SUROESTE Y DESPUES CON RUMBO PROXIMO AL OCCIDENTE -POR CERCO QUE DESLINDA CON TERRENOS DE ROSA TULIA POLANIA EN LONGITUD DE 149 MTS., DE AQUI SE VUELVE PRIMERO HACIA EL NOROESTE EN LONGITUD DE 60 MTS., Y LUEGO HACIA EL SUROESTE EN LONGITUD DE 446 MTS., POR CERCO QUE DESLINDA CON TERRENOS DE DAVID ROJAS, HASTA EL CALLEJON QUE CONDUCE A LA MONTAÑA, SE SIGUE LUEGO HACIA EL SUROESTE -POR DICHO CALLEJON, COLINDANDO CON PREDIO DE JULIAN PUENTES EN LONGITUD DE 32 MTS. SE DEJA EL CALLEJON Y SE SIGUE HACIA EL NOROESTE POR CERCO QUE DESLINDA CON PREDIO DE LEONOR VELASQUEZ EN 88 MTS., CON PREDIO DE TEODORO VILLARREAL EN LONGITUD DE 40 MTS., Y CON PREDIO DE VENANCIO PLATA EN LONGITUD DE 60 MTS., HASTA AL CARRETERA QUE CONDUCE A RIVERA; SE SIGUE LUEGO POR DICHA CARRETERA PRIMERO HACIA EL NOROESTE Y DESPUES HACIA EL NORESTE, COLINDANDO CON TERRENOS DE LUIS ANGEL VARGAS EN LONGITUD DE 212.40 MTS.; SE CRUZA LA CARRETERA Y SE SIGUE PRIMERO HACIA EL NOROESTE, LUEGO HACIA EL NORTE Y DESPUES HACIA EL NORESTE POR LAS SINUOSIDADES DEL CERCO QUE DESLINDA CON TERRENOS DE LUIS ANGEL VARGAS EN LONGITUD DE 722 MTS.; HASTA LA QUEBRADA EL GUADUAL; SE AQUI SE SIGUE HACIA EL SURESTE POR LA MENCIONADA QUEBRADA, AGUAS ARRIBA, COLINDANDO CON TERRENOS DE SERAFIN LOPEZ GOMEZ Y RICARDO CORDOBA EN LONGITUD DE CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS (486 MTS.); SE CRUZA LA QUEBRADA Y SE SIGUE HACIA EL SUROESTE, SE VUELVE HACIA EL SURESTE, SE QUIEBRA HACIA EL NORESTE Y SE VUELVE LUEGO PRIMERO HACIA EL SURESTE Y DESPUES HACIA EL NORESTE- CRUZANDO NUEVAMENTE LA QUEBRADA EL GUADUAL Y COLINDANDO EN ESTOS TRAYECTOS CON TERRENOS QUE FUERON DE JOSE JOAQUIN LOSADA BAUTISTA, HOY DE SERAFIN LOPEZ GOMEZ; Y DE AQUI SE SIGUE HACIA EL SUROESTE POR CERCO QUE DESLINDA CON TERRENOS DE JESUS GUZMAN EN LONGITUD DE 39 MTS., HASTA LA QUEBRADA EL GUADUAL, PUNTO DE PARTIDA".---

COMPLEMENTACION:

JOSE JOAQUIN BAUTISTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, SEGUN RESOLUCION No.499 DE 14 DE MAYO DE 1.970 REGISTRADA EL 16 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 1o., TOMO 3o., PAGINA 328, PARTIDA No.1.945

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) LA POLONIA (VEREDA EL GUADUAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-10-1978 Radicación:

Doc: ESCRITURA 118 DEL 27-01-1978 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0915 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LOSADA BAUTISTA JOSE JOAQUIN CC# 1653589 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190626521221258864

Nro Matrícula: 200-15118

Pagina 2

Impreso el 26 de Junio de 2019 a las 09:30:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 1

Nro corrección: 1

Radicación: C2002-244

Fecha: 06-12-2002

CODIGO 0915. SI VALE

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

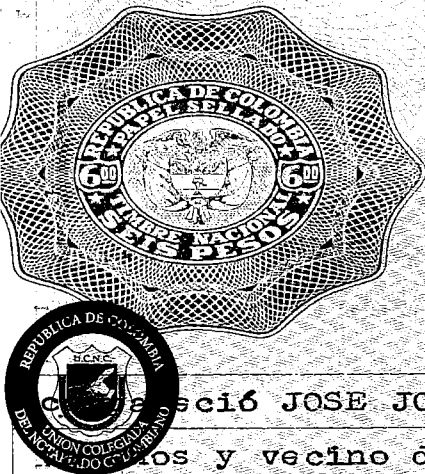
TURNO: 2019-200-1-63902

FECHA: 26-06-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública



NUMERO CIENTO DIECIOCHO (118).- - - - -
En la cabecera del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a --- veintisiete (27) de Enero de mil novecientos-- setenta y ocho (1.978), ante mí, ALFREDO ROJAS CASTRO, Notario Primero del Círculo de Neiva,-

República de Colombia
Departamento del Huila
Municipio de Neiva

Presenció JOSE JOAQUIN LOSADA BAUTISTA, soltero, mayor de cincuenta y cinco años y vecino de Rivera, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.653.599 expedida en Rivera y no presentó licencia militar por razón de su edad, y dijo:--PRIMERO.-- Que por resolución número cuatrocientos noventa y nueve (499) de catorce -- de Mayo de mil novecientos setenta (1.970), registrada el 16 -- de septiembre de 1.970 en el Libro Primero, tomo 3o., página 328, -- bajo la partida 1945, el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA- le adjudicó un lote de terreno llamado "LA POLONIA", -- ubicado en la vereda El Guadual del Municipio de Rivera, en el Departamento del Huila, de aproximadamente treinta y nueve hectáreas ochocientos mil doscientos cincuenta metros cuadrados (39 has. 8.250 m2), inscrito en el catastro vigente bajo el número cero ocho guión -- ciento cuarenta y seis (08-146), comprendido por las colindancias allí expresadas.--SEGUNDO.-- Que como consta en dicha resolución, en el detalle de los linderos aparece en el croquis que sirvió de base a la adjudicación.-- TERCERO.--Que presenta para su protocolización copia de la citada resolución y aclara que, según el croquis respectivo, cuya copia aparece anexa, la alinderación del citado lote es la siguiente: "Partiendo de la quebrada El Guadual, se sigue hacia el Noreste por cerco que deslinda con terrenos que fueron de Maximiliano Salazar, hoy de Serafín López Gómez, en longitud de doscientos metros (200 mts.); de aquí se sigue en longitud de trescientos ochenta y nueve metros (389 mts.) primero hacia el Sureste, colindando con predio que fue de Primitivo Ramírez, hoy de Isaac Cruz, y después hacia el Suroeste, colindando con terrenos que fueron de Primitivo Ramírez, hoy de Ramona Ramírez viuda-

3- copia en el libro 11/11/78
A. R. J. G.
Notario Encargado
Carolina Dueño Vargas
107823HUaC5HMHAM

Notario Encargado
Carolina Dueño Vargas
107823HUaC5HMHAM

de Perdomo; se sigue luego por cerco que deslinda con terrenos -- de Jesús Guzmán primero hacia el Suroeste en longitud de treinta y nueve metros (39 mts.), cruzando la quebrada El Guadual, y después hacia el Sureste en longitud de sesenta y ocho metros (68 mts.); de aquí se sigue primero hacia el Suroeste, luego hacia el Sureste y después hacia el Suroeste por cerco que deslinda con terrenos de Heliodoro Guzmán en longitud de ciento treinta y cinco metros -- (135 mts.); se vuelve hacia el Noroeste y se quiebra luego hacia el Suroeste y después con rumbo próximo al Occidente por cerco que deslinda con terrenos de Rosa Tulia Polanía en longitud de ciento cuarenta y nueve metros (149 mts.); de aquí se vuelve primero hacia el Noroeste en longitud de sesenta metros (60 mts.) y luego hacia el Suroeste en longitud de cuatrocientos cuarenta y seis metros (446 mts.) por cerco que deslinda con terrenos de David Rojas, hasta el callejón que conduce a la montaña; se sigue luego -- hacia el Suroeste por dicho callejón, colindando con predio de Julian Puentes en longitud de treinta y dos metros (32 mts.); se deja el callejón y se sigue hacia el Noroeste por cerco que deslinda con predio de Leonor Velásquez en ochenta y ocho metros (88 mts.), con predio de Teodoro Villarreal en cuarenta metros (40 mts.) y -- con predio de Venancio Plata en sesenta metros (60 mts.), hasta la carretera que conduce a Rivera; se sigue luego por dicha carretera primero hacia el Noroeste y después hacia el Noreste, colindando con terrenos de Luis Angel Vargas en longitud de doscientos doce metros cuarenta centímetros (212.40 mts.); se cruza la carretera y se sigue primero hacia el Noroeste, luego hacia el Norte y después hacia el Noreste por las sinuosidades del cerco que deslinda con terrenos de Luis Angel Vargas en longitud de setecientos veintidos metros (722 mts.), hasta la quebrada El Guadual; y de aquí se sigue hacia el Sureste por cerco que vá por la margen derecha de la quebrada El Guadual, arriba, en longitud de cuatrocientos ochenta y seis metros (486 mts.), colindando con terrenos de Serafín López-Gómez y Ricardo Córdoba, hasta el punto de partida".-CUARTO.-Que --



por la presente escritura dá en venta a SERAFÍN LÓPEZ GÓMEZ, con quien no tiene parentesco, un lote de aproximadamente tres hectáreas seiscientos metros cuadrados (3 has. 0600 m2) que, con el nombre de "LA PRIMAVERA", se se-- grega de dicho inmueble bajo los siguientes -

los, según plano que también se protocoliza: "Partiendo de la quebrada El Guadual, se sigue primero hacia el Noreste y luego hacia el Sureste por cerco que deslinda con terrenos de José Joaquín Losada Bautista; de aquí se sigue hacia el Noreste por cerco que deslinda con terrenos que fueron de Primitivo Ramírez, hoy de Mariana Ramírez viuda de Perdomo; se quiebra hacia el Noroeste por cerco que deslinda con terrenos que fueron de Primitivo Ramírez, hoy de Isaac Cruz; de aquí se sigue primero hacia el Suroeste, luego hacia el Sureste y después hacia el Suroeste por cerco que deslinda con terrenos que fueron de Maximiliano Salazar, hoy de Serafín López Gómez, hasta la quebrada El Guadual; se cruza la quebrada y se continúa hacia el Suroeste, se vuelve hacia el Suroeste, se quiebra hacia el Noreste y se vuelve luego primero hacia el Sureste y después hacia el Noreste por cerco que deslinda con terrenos que se reserva el vendedor, José Joaquín Losada Bautista, hasta volver a la quebrada El Guadual, punto de partida".--

QUINTO.-- Que el precio de esta venta es el de la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) moneda legal colombiana, que declara tener recibida a su entera satisfacción de manos del comprador.-- SEXTO.-- Que lo que es materia de la venta lo adquirió siendo ya viudo y está libre de embargo, demanda, hipoteca y demás gravámenes; lo vende con todas sus anexidades y servidumbres legales; ya lo entregó en posesión al comprador, y se obliga al saneamiento en los casos de ley.-- SEPTIMO.-- Que el citado predio "LA POLONIA" queda con aproximadamente treinta y seis hectáreas siete mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (36 has. 7.650 m2.) y la siguiente alinderación: "Partiendo de la quebrada-

República de Colombia

CAROLINA DERO VARGAS
Notaria Encargada

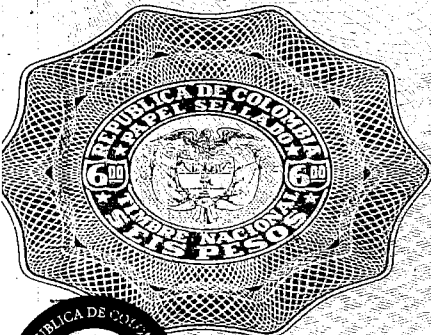
Ca310361856



El Guadual, se sigue hacia el Sureste por cerco que deslinda con terrenos de Jesús Guzmán en sesenta y ocho metros (68 mts.); de aquí se sigue primero al Suroeste, luego al Sureste y después al Suroeste por cerco que deslinda con terrenos de Heliodoro Guzmán en longitud de ciento treinta y cinco metros (135 mts.); se vuelve hacia el Noroeste y se quiebra luego hacia el Suroeste y después con rumbo próximo al Occidente por cerco que deslinda con terrenos de Rosa Tulia Polanía en longitud de ciento cuarenta y nueve metros (149 mts.); de aquí se vuelve primero hacia el Noroeste en longitud de sesenta metros (60 mts.) y luego hacia el Suroeste en longitud de cuatrocientos cuarenta y seis metros (446 mts.) por cerco que deslinda con terrenos de David Rojas, hasta el callejón que conduce a la montaña; se sigue luego hacia el Suroeste por dicho callejón, colindando con predio de Julian Puentes en longitud de treinta y dos metros (32 mts.); se deja el callejón y se sigue hacia el Noroeste por cerco que deslinda con predio de Leonor Velásquez en ochenta y ocho metros (88 mts.), con predio de Teodoro Villarreal en longitud de cuarenta metros (40 mts.) y con predio de Venancio Plata en longitud de sesenta metros (60 mts.), hasta la carretera que conduce a Rivera; se sigue luego por dicha carretera primero hacia el Noroeste y después hacia el Noreste, colindando con terrenos de Luis Angel Vargas en longitud de doscientos doce metros cuarenta centímetros (212.40 mts.); se cruza la carretera y se sigue primero hacia el Noroeste, luego hacia el Norte y después hacia el Noreste por las sinuosidades del cerco que deslinda con terrenos de Luis Angel Vargas en longitud de setecientos veintidos metros (722 mts.), hasta la quebrada El Guadual; de aquí se sigue hacia el Sureste por la mencionada quebrada, aguas arriba, colindando con terrenos de Serafín López Gómez y Ricardo Córdoba en longitud de cuatrocientos ochenta y seis metros (486 mts.); se cruza la quebrada y se sigue hacia el Suroeste, se vuelve hacia el Sureste, se quiebra hacia el Noreste y se vuelve luego primero hacia el Sureste y después hacia el Noreste.

MM 00639093

-334-



cruzando nuevamente la quebrada El Guadual y colindando en estos trayectos con terrenos que fueron de José Joaquín Losada Bautista, hoy de Serafín López Gómez; y de aquí se sigue hacia el Suroeste por cerco que deslinda con terrenos de Jesús Guzmán en longitud de treinta y

metros (39 mts.), hasta la quebrada El Guadual, punto de partida. Presente el comprador, SERAFIN LOPEZ GOMEZ, casado, mayor y vecino de Rivera, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.652.965 expedida en Rivera y no presentó licencia militar por tener más de cincuenta años, dijo: a)- que acepta la presente escritura y la venta que en ella se le hace, por estar a su satisfacción; b)- que está en posesión de dicho lote por entrega real y material que le hizo el vendedor; y c)- que el lote que aquí compra y el predio El Suárez que adquirió por compra a Maximiliano Salazar Torres por la escritura número mil ciento cincuenta y cuatro (1.154) de trece (13) de Julio de mil novecientos setenta y uno (1971) de la Notaría Primera de Neiva, registrada el 27 de Julio de 1.971 en el Libro Primero, tomo 30., página 353, bajo el número 2402, quedan formando un solo cuerpo de aproximadamente cinco hectáreas nueve mil ochocientos metros cuadrados (5 has. 9.800 m2.), que en adelante se llamará "EL SUÁREZ", alinderado así: "Partiendo de la quebrada El Guadual, se sigue hacia el Noreste por cerco que deslinda con terrenos de Ricardo Córdoba; de aquí se sigue hacia el Sureste por cerco que deslinda con terrenos de Alfredo Perdomo e Isaac Cruz; se quiebra hacia el suroeste por cerco que deslinda con terrenos que fueron de Primitivo Ramírez, hoy de Ramona Ramírez viuda de Perdomo; de aquí se sigue primero hacia el Noroeste y luego hacia el Suroeste por cerco que deslinda con terrenos de José Joaquín Losada Bautista, hasta la quebrada El Guadual; se cruza la quebrada y se continúa hacia el Suroeste, se vuelve hacia el Noroeste, se quiebra hacia el suroeste y se vuelve luego primero hacia el

Ca310361855



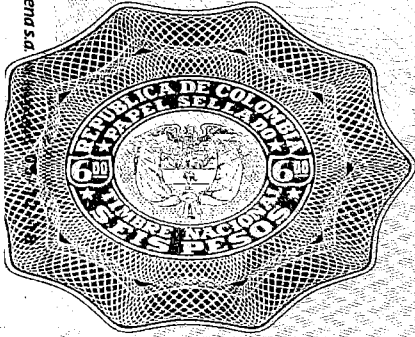
CAROLINA DUERO VARGAS

Notaría Escrita

Cadenas S.A. Neiva, 15 de Julio de 1978

Noroeste y después hacia el Noreste por cerco que deslinda con terrenos de José Joaquín Losada Bautista, hasta volver a la quebrada El Guadual; y de aquí se sigue hacia el Noroeste por dicha --- quebrada, aguas abajo, colindando con terrenos de José Joaquín -- Losada Bautista, hasta encontrar el cerco que deslinda con terrenos de Ricardo Córdoba, punto de partida."-- Se deja constancia de que previamente se impuso a los otorgantes de lo previsto por los artículos 87 de la Ley 135 de 1.961 y 1.741 del Código Civil. Se agregan para su protocolización los siguientes documentos: el certificado número X 0879307 expedido por la Administración de Impuestos Nacionales de Bogotá el 5 de enero de 1.978 a favor de Losada Bautista José Joaquín, Nit. número 1.653.599, con vigencia hasta el 18 de mayo de 1.978; el certificado número XJ 700356 --- expedido por la Recaudación de Impuestos Nacionales de Rivera el 24 de enero de 1.978 a favor de López Gómez Serafín, Nit. número 1.652.965, con vigencia hasta el 28 de febrero de 1.978; el certificado de paz y salvo con el Tesoro Municipal del predio inscrito en el catastro vigente bajo el número 08-146, expedido por la Tesorería Municipal de Rivera el veinticinco (25) de Enero de mil -- novecientos setenta y ocho (1.978) a favor de Losada Bautista --- José Joaquín, con vigencia hasta el primer contado del año en curso; el certificado catastral para venta parcial del mismo predio a Serafín López Gómez, expedido por la Tesorería Municipal de Rivera el 25 de enero de 1.978, en el cual consta que el citado predio está avaluado en la suma de \$177.000.00; copia de la resolución número 499 de 14 de mayo de 1.970 de Incora; y de los citados planos.--- Leído este instrumento a los otorgantes, y advertidos de que la formalidad del registro debe surtirse en la Oficina de este Círculo, antes de noventa días, lo aprobaron y el suscrito Notario lo autoriza con su firma, en las hojas de papel sellado números MM 00639095, MM 00639096, MM 00639093 y MM 00639094, --- de lo cual doy fé.- Estampillas: cien pesos (\$100.00).-- Dere--- chos: por protocolización, \$150.00; y por venta, \$230.00.- Decreto

Cadenas S.A.



MM 00639094

- 335 -

665 de 1.975.- - - - -

LOS OTORGANTES,

Jose Joaquin Losada
JOSE JOAQUIN LOSADA BAUTISTA

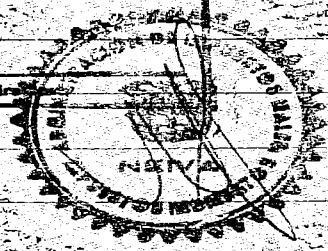
A ruego del comprador, quien dijo no saber --
firmar y cuya huella dactilar del indice derecho se imprime, lo --
hace DAGOBERTO AVILA RAMOS, mayor y vecino de Algeciras, identifi-
cado con la cédula de ciudadanía número 4.886.669 de Algeciras.--

Dagoberto Avila R
DAGOBERTO AVILA RAMOS



El Notario,
Carlos Rafael

ADMINISTRACION REGIONAL DE IMPUESTOS
NACIONALES DEL HUILA
Neiva 24 SET. REG 273167
Al original del documento anterior se le adhirió
ron y anularon estampillas de Timbre Nacional
por valor de \$ 100.
Jefe Grupo de Impuestos Indirectos



Es sexta copia, tomada del original de la Escritura
No. 113-27-01-173 en 4 hojas de papel
autorizada en Neiva Huila a: 21 MAR 2019
Con destino a: Interesado

CAROLINA DUERO VARGAS
Notaria Encargada



República de Colombia



Ca310361854

Ca310361854

denominado el pinto haya existido antes del 25 de noviembre de 1.964, fecha en la que concluye la existencia de la sociedad de hecho, cuando uno de los lotes que lo conforman (la Dinda), fue adquirido el 18 de diciembre de 1965.

Cabe aclarar, que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), era una entidad pública formal de orden nacional, con personería jurídica, autónoma y administrativa adscrita al ministerio de agricultura y desarrollo rural, donde una de sus funciones contempla la participación en la cofinanciación para la compra de tierras, donde las personas naturales podrían beneficiarse para poder adquirir lotes de tierra, hoy denominada Agencia Nacional de tierras (ANT).

En consecuencia, no existe anomalía o irregularidad en la adjudicación del predio denominado "el Pinto" que realizó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER, anteriormente INCORA) al señor José Joaquín Losada Bautista, como lo asegura la auxiliar de justicia en el trabajo de partición: "Teniendo en cuenta las anteriores precisiones se hace necesario solicitar a la oficina de registro de instrumentos públicos del circuito de Neiva, que proceda a cancelar dichas matriculas inmobiliarias" "(cuaderno N°17B, folio 703, punto 2 "predio el Pinto" con respecto a observaciones al informe de los inmuebles)".

Observación o recomendación que no se comparte por mis poderdantes, esto es, solicitar la cancelación de dichas matriculas inmobiliarias, a pesar que el juez en la sentencia negó ésta recomendación, porque independientemente que sea un bien privado o un bien baldío eran lotes individuales como se puede avizorar en las observaciones al informe de los inmuebles (cuaderno N°17B, folio 703) y en el informe de levantamiento topográfico (cuaderno N°18B, página 13 punto 2.3 "predio el Pinto") y sería como instar nuevamente un desenglobe, cuando han sido legalmente constituidas y para tal caso, son los directamente interesados quienes deben autorizar y solicitar dicho trámite.

Por lo anterior, el predio denominado EL PINTO, debe ser excluido de los bienes sociales que conforman la sociedad de hecho, teniendo en cuenta que fue adquirido por el señor José Joaquín Losada Bautista después de haberse declarado disuelta la sociedad de hecho entre éste y la señora María Emma Urriago, tal como lo certifica la resolución número 580 del 20 de mayo de 1.970 y el folio de matrícula inmobiliaria N° 200-103091, que se anexan como prueba y como lo confirma la sentencia fechada el 25 de mayo de 2012 del juzgado quinto de familia de Neiva (folio N°666 del cuaderno N°17B).

2. Igualmente sucede con el predio rural denominado **LA POLONIA**.

Para ello tomaremos textualmente el enunciado en la observación al informe de los inmuebles presentado por la liquidadora (cuaderno No. 17B, folio 701, punto 1" predio la Polonia), de los siguientes puntos:

"En el estudio de títulos realizado por la suscrita y en relación con el área que aparece en los certificados de libertad y tradición, anteriormente relacionados se encontró que coexiste una duplicidad de matrículas inmobiliarias, con una extensión total de **36 H, 7.650 M2** y una más con el número **200-15118** con una extensión superficiaria de 39 Has, con 8.250 M2".

"En esas condiciones, el área total del predio la POLONIA, sería de casi 76 hts y no de 39H con 8.250 M2" (cuaderno N°17B, folio 701, punto 1"predio la Polonia" con respecto a las observaciones al informe de los inmuebles).

sustanciales que le asisten a las partes en contienda" (Negrilla fuera de texto)". (Corte Constitucional Sentencia T-234 de 2017. M.P. Dra. María Victoria Calle Correa.)

26

"Insiste esta instancia que el procedimiento es solo un vehículo que sirve al funcionario judicial para lograr la materialización efectiva "de las letras humanas, que es un fin poner en su punto la justicia distributiva, y dar a cada uno lo que es suyo y entender y hacer que las buenas leyes se guarden, es decir, del derecho sustancial".

No obstante, lo expresado por la señora liquidadora, quien ratifica una vez más, que la sociedad de hecho entre el señor José Joaquín Losada Bautista y la señora María Emma Urriago tiene vigencia desde el año 1.930 hasta el 25 de noviembre de 1.964; a pesar de ello, su proceder no es consecuente en lo concerniente a la relación de bienes sociales que sustenta, porque como bien lo reafirma, la existencia de la sociedad de hecho concluye el 25 de noviembre de 1.964, pero en el trabajo de partición registra bienes que según pruebas que se aportaron con el escrito inicial y los que aparecen en el proceso, estos bienes fueron adquiridos por el señor José Joaquín Losada Bautista, después de disuelta la sociedad de hecho y que para tal efecto refiere:

En el trabajo de partición o distribución de bienes que conforman la sociedad de hecho entre José Joaquín Losada Bautista y María Emma Urriago se excluyeron unos bienes inmuebles que no hacen parte de ésta sociedad, sin embargo, se siguen encontrando otros bienes que de igual forma, no corresponden al haber social de la sociedad de hecho en mención, considerando que fueron adquiridos por el señor José Joaquín Losada Bautista con posterioridad al haberse declarado en estado de disolución la sociedad de hecho, que son los que seguidamente se relacionan.

1. El predio denominado **EL PINTO**, constituido por englobe de lotes de terreno individuales (la Argentina, el Garrapato, el Mango, el Medio, el Muchachito, La Dinda), éste último en particular, con un área de 17 hectáreas y que según escritura pública N°2.030 del 18 de diciembre de 1.965, otorgada en la notaria primera del circuito de Neiva y el folio de matrícula inmobiliaria N° 200-66807 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, que se anexan como prueba, fue adquirida por el señor José Joaquín Losada Bautista después de disuelta la sociedad de hecho, lo que confirma en su documentación la señora liquidadora (cuaderno N°17B, folio 702, punto 2 "predio el Pinto" con respecto a las observaciones al informe de inmuebles y cuaderno N°18B, página 13 de acuerdo a la tabla de contenido punto 2.3 "predio el Pinto" con respecto al informe de levantamiento topográfico); derechos de domino, que unificados por resolución número 580 del 20 de mayo de 1.970, registrados legalmente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, conforman un nuevo y único bien rural denominado EL PINTO, con un área total de 25 hectáreas 250 metros cuadrados, con cédula catastral 00-00-0005-0029-000, cuya existencia jurídica se fundamenta por adjudicación que realiza el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER, anteriormente INCORA) al señor José Joaquín Losada Bautista, tal como se acredita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 200-103091, que se anexa como prueba, y como bien se sustenta en el informe de inventario, pasivo y balance de la sociedad de hecho (cuaderno N°17, folio 88), y que para tal efecto, se considera bien propio de éste señor, adquirido después de disuelta la sociedad de hecho; por tal razón es absurdo que la señora liquidadora afirme que el predio

Señores

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISION -CIVIL FAMILIA LABORAL-
Neiva – Huila.-

(27)

Ref.: Proceso de Disolución y Liquidación de la Sociedad de hecho conformada entre **JOSE JOAQUIN LOSADA BAUTISTA y MARIA EMMA URRIAGO DE LOSADA** dentro del proceso ORDINARIO de **GERARDO LOSADA URRIAGO Y OTROS** contra **JOSE JOAQUIN LOSADA BAUTISTA**. Rad. 1995 - 07556.

WILLIAM AGUDELO DUQUE, mayor de edad, vecino de Neiva (H), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de los herederos LUZ MARINA, CLARIZA, YOLIMA y JOSELITO LOSADA ROJAS, respetuosamente me dirijo al señor Juez, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado el diez (10) de julio de 2020, notificado por estado el 13 del mismo mes y año, fijando en lista el día 17 del mismo mes y año, me permito sustentar por escrito el recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, el día ocho (8) de julio de 2019, mediante la cual aprobó el trabajo de partición visible a folios 666 al 723 del cuaderno 17B, y el cuaderno 18B, presentado por la señora liquidadora doctora DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO, en los siguientes términos:

El Juzgado de primera instancia negó la objeción al trabajo de partición presentada por el suscrito, bajo el argumento que los inventarios y avalúos ya estaban en firme, por lo tanto no era posible la exclusión de bienes, posición que no se comparte, porque si bien es cierto, que la objeción planteada es en realidad una solicitud de exclusión, a pesar de no ser la diligencia de aprobación del trabajo de partición el escenario propio para discutir sobre dicha circunstancia, toda vez que como lo dispone el art. 505 del C. General del Proceso, la oportunidad para solicitar la exclusión de bienes inventariados es antes de que se apruebe la partición.

Tal como lo dejó definido el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en providencia del 9 de febrero de 2018, siendo Magistrado Ponente el doctor Edgar Robles Ramírez "Sin embargo no puede desconocer esta agencia judicial la principalística constitucional que permea nuestro ordenamiento jurídico especialmente lo relacionado con la justicia, que además de ser un principio, es un valor y un ideal social, que debe prevalecer como fin único del derecho. Ya lo decía Eduardo Couture en su obra "los mandamientos del abogado" "Lucha. Tu deber es luchar por el derecho; pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia."

"Jurisprudencialmente, también se ha pronunciado el máximo órgano constitucional sobre la especial protección que merece la justicia, ante los ritualismos establecidos en el derecho procesal. En ese orden, ha definido el exceso ritual manifiesto como un defecto procedimental "que tiene lugar cuando un funcionario **utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial** y por esa vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia habida cuenta de que sacrifica el derecho de acceso a la administración de justicia y las garantías sustanciales, so pretexto de preferir el tenor literal de las formas procesales. En otras palabras, el juez asume una ciega obediencia a la ley procesal en abierto desconocimiento de los derechos

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

ocho (8) de julio pasado, la cual aprobó el trabajo de partición visible a folios 666 al 723 del cuaderno 17B, y el cuaderno 18B, presentado por la señora liquidadora doctora DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO, para que ordene la exclusión de los predios denominados EL PINTO y LA POLONIA, identificados con los certificados de libertad y tradición números 200-103091 y 200-15118, respectivamente, porque según éstos folios fueron adquiridos por el señor JOSE JOAQUIN LOSADA BAUTISTA, después de haberse declarado disuelta la sociedad comercial de hecho, tal como se puede verificar en los documentos que se arrimó como pruebas y que obran físicamente en el proceso.

Atentamente,



WILLIAM AGUDELO DUQUE

C.C. No. 12.123.200 de Neiva

T.P. No. 111.916 del C. S. J.

- En un (01) folio, fotocopia simple de la certificación correspondiente a la resolución N°580 del 20 de mayo de 1.970 (adjudicación del predio el Pinto) y resolución N°499 del 14 de mayo de 1.970 (adjudicación del predio la Polonia), expedida por el Suscrito General de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), transferida por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER). (39)
- En dos (02) folios, fotocopia simple del certificado de tradición y libertad del predio denominado "El Pinto" con folio de matrícula inmobiliaria N°200-103091 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.
- En un (01) folio vuelto, fotocopia auténtica de la resolución N°580 del 20 de mayo de 1.970 (adjudicación del predio el Pinto), expedida por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), transferida a ésta entidad por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER).
- En cuatro (04) folios vueltos, fotocopia de la Escritura pública N°2.030 del 18 de diciembre de 1.965, otorgada en la notaria primera del circuito de Neiva, correspondiente al lote denominado "La Dinda o Muchachito".
- En tres (03) folios, fotocopia simple del certificado de tradición y libertad del lote denominado "La Dinda o Muchachito" con folio de matrícula inmobiliaria N°200-66807 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.
- En cuatro (04) folios vueltos, fotocopia de la Escritura pública N°118 del 27 de enero de 1.978, otorgada en la notaria primera del circuito de Neiva, correspondiente al predio denominado "La Polonia".
- En dos (02) folios, fotocopia simple del certificado de tradición y libertad del predio denominado "La Polonia" con folio de matrícula inmobiliaria N°200-15118 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.
- En un (01) folio vuelto, fotocopia de la resolución N°499 del 14 de mayo de 1.970 (adjudicación del predio la Polonia), expedida por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), transferida a ésta entidad por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER).
- En dos (02) folios, fotocopia simple del contrato de arrendamiento del predio denominado "El Pantano".
- En siete (07) folios, fotocopia simple de comprobantes de pago que certifican la cancelación del canon de arrendamiento del predio denominado "El Pantano".
- En cinco (5) folios, las cotizaciones para realizar los correspondientes levantamientos topográficos.

PETICION:

Mis prohijados no se oponen a las cuotas partes que resulten de la liquidación de la sociedad de hecho que se adjudiquen a los socios JOSE JOAQUIN LOSADA BAUTISTA y MARIA EMMA URRIAGO, los cuales deberán de ponerse a disposición de los respectivos proceso de sucesión; pero si se le socita muy respetuosamente al Honorable Tribunal Superior de Neiva, se sirva revocar la sentencia de fecha

Observación o recomendación que no se comparte por mis poderdantes, esto es, solicitar la cancelación de dichas matriculas inmobiliarias, porque independientemente que sea un bien privado o un bien baldío eran lotes individuales como se puede avizorar en el informe de levantamiento topográfico (cuaderno N°18B, página 15 según tabla de contenido, punto 2.4 "predio la Polonia") y sería como instar nuevamente un desenglobe, cuando han sido legalmente constituidas y para tal caso, son los directamente interesados quienes deben autorizar y solicitar dicho trámite. 31

Para concluir, fluye ostensiblemente, que no es procedente la diligencia que pretende seguir la auxiliar de justicia, cuya vía atenta no solamente contra los intereses legítimos de los herederos sino también con el derecho fundamental del debido proceso.

Por lo anterior, el predio denominado LA POLONIA, debe ser excluido de los bienes sociales que conforman la sociedad de hecho, teniendo en cuenta que fue adquirido por el señor José Joaquín Losada Bautista después de haberse declarado disuelta la sociedad de hecho entre éste y la señora María Emma Urriago, tal como lo certifica la resolución número 499 del 14 de mayo de 1.970, el folio de matrícula inmobiliaria N° 200-15118 y como lo confirma la sentencia fechada el 25 de mayo de 2.012 del juzgado quinto de familia de Neiva (folio N°666 del cuaderno N°17B). Se anexan como prueba los documentos referidos.

De las pruebas irrefutables y concluyentes podrá aprehender que por justicia y derecho sustancial, es claro, que los bienes referidos son propios del señor José Joaquín Losada Bautista, adquiridos después de disuelta la sociedad de hecho y por consiguiente, deben ser excluidos en la presente liquidación.

Las siguientes pruebas documentales que se relacionan, se adjuntaron al momento de haberse interpuesto el recurso de apelación en la primera instancia, por lo tanto se encuentran incorporadas al proceso de forma física, pero con éste recurso vuelve y se anexan.

PRUEBAS:

- En Cuatro (04) folios vueltos, fotocopia simple de la Escritura pública N°541 del 14 de junio de 1.965, otorgada en la notaria segunda del circuito de Neiva, correspondiente al lote denominado "El Pedregal".
- En siete (07) folios, fotocopia simple del certificado de tradición y libertad del lote denominado "el Pedregal" con folio de matrícula inmobiliaria N°200-1733 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.
- En un (01) folio, original de la certificación expedida por el suscrito quinto de familia de Neiva.
- En tres (03) folios vueltos, fotocopia de la Escritura pública N°3.224 del 9 de noviembre de 1.995, otorgada en la notaria primera del circuito de Neiva.
- En cuatro (04) folios vueltos, fotocopia de la Escritura pública N°2.227 del 2 de noviembre de 2.011, otorgada en la notaria cuarta del circuito de Neiva.
- En cuatro (04) folios vueltos, fotocopia de la Escritura pública N°3.814 del 29 de diciembre de 1.995, otorgada en la notaria primera del circuito de Neiva.

Se concluye por ésta parte, hecho que no es cierto, pues en realidad existe legalmente el folio de matrícula inmobiliaria vigente N° 200-15118 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, pero con una extensión superficial de 36 hectáreas 7.650 metros cuadrados y no como lo afirma la señora liquidadora de 39 Hectáreas, con 8.250 metros cuadrados.

Si bien es verdad, que el señor José Joaquín Losada Bautista pudo haber obtenido por enajenación un derecho de dominio de dos lotes de terreno (Llanitos y Polonia) en determinada época. Para mayor abundamiento:

- Un potrero denominado LA POLONIA, con una extensión superficial de 20 hectáreas como figura en la escritura pública número 701 del 23 de julio de 1.957 de la notaria segunda de Neiva y folio de matrícula N°200-66811, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.
- Un potrero denominado LLANITOS, con una extensión superficial de 19 hectáreas 8.250 metros cuadrados como figura en la escritura pública número 1.352 del 21 de diciembre de 1.956 de la notaria segunda de Neiva y folio de matrícula N°200-66810, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.

Englobados legalmente dichos potreros, se constituye el predio denominado **"LA POLONIA"** con un área total de 39 Hectáreas 8.250 M2, con cédula catastral 00-00-0010-0143-000, de las cuales el señor José Joaquín Losada Bautista realiza una venta de 3 hectáreas 600 metros cuadrados al señor Serafín López Gómez y en consecuencia, se procede a realizar el desenglobe de las 3 hectáreas 600 M2 vendidas, quedando legalmente el predio con una extensión superficial de 36 hectáreas 7.650 metros cuadrados como consta en la escritura pública número 118 del 27 de enero de 1.978, de la notaria primera de Neiva y acreditado con el folio de matrícula inmobiliaria vigente N° 200-15118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, certificado oficialmente por resolución número 499 del 14 de mayo de 1970 y registrados legítimamente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, conforman en mayor extensión un nuevo y único bien rural denominado LA POLONIA, con un área total de 36 hectáreas 7.650 metros cuadrados, cuya existencia jurídica se fundamenta por adjudicación que realiza el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER, anteriormente INCORA) al señor José Joaquín Losada Bautista, como consta en la escritura pública número 118 del 27 de enero de 1.978 corrida ante la notaria primera del circuito de Neiva y folio de matrícula inmobiliaria N° 200-15118 y que para tal efecto, se considera bien propio del señor José Joaquín Losada Bautista, adquirido por éste después de disuelta la sociedad de hecho. Se anexan como prueba los documentos relacionados.

En consecuencia, no existe anomalía o irregularidad en la adjudicación del predio denominado La Polonia, que realizó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER, anteriormente INCORA) al señor José Joaquín Losada Bautista, como lo asegura la auxiliar de justicia en el trabajo de partición: "Teniendo en cuenta las anteriores precisiones se hace necesario solicitar a la oficina de registro de instrumentos públicos del circuito de Neiva, que proceda a cancelar dichas matrículas inmobiliarias" (cuaderno N°17B, folio 702, punto 1 "predio la Polonia" con respecto a las observaciones al informe de los inmuebles).

De: WILLIAM AGUDELO DUQUE[mailto:williamagudeloduque@yahoo.es]

Enviado el: jueves, 16 de julio de 2020 9:15 a. m.

Para: Relator Tribunal Superior - Seccional Neiva; Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva; Luz Ena

Asunto: Sustentación recurso de apelación, proceso Jose Joaquin Losada Bautista, Radicacion 1995-7556.

Buenos días

Favor confirmar el recibo del presente correo.

Gracias.

De: WILLIAM AGUDELO DUQUE[mailto:williamagudeloduque@yahoo.es]

Enviado el: viernes, 24 de julio de 2020 10:23 a. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva

Asunto: Sustentación recurso de apelación proceso de Gerardo Losada Urriago contra Jose Joaquin Losada, radicacion 1995-7556.

Buenos días

Favor confirmar el recibido del presente correo.